



Contrato Administrativo Abierto para la prestación del “**Servicio de limpieza integral de las Instalaciones, Talleres, Líneas de Cablebús, Línea 10 del Trolebús (Trolebús Elevado), Terminales de Trolebuses y Material Rodante (Tren Ligero y Trolebús) del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STE)**”, en adelante “**El Servicio**”, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado, “**Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**”, a quien en lo sucesivo se le denominará “**STE**”, representado por **Jorge Sosa García**, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, asistido por el **Ingeniero José Alberto Guerrero Molina**, Director Ejecutivo de Desarrollo Tecnológico y la **Licenciada Taiset Trejo Santos**, Gerente de Servicios Generales; y por la otra parte, la empresa “**Limpiacero, S. de R.L. de C.V.**”, representada por el **Ciudadano Julio César Cerrato Álvarez**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Prestador de Servicios**”; a las que cuando actúen de manera conjunta se les denominará “**Las Partes**”; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- El “STE” declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; teniendo entre otros objetivos, la Administración y Operación de Sistemas de Transportes Eléctricos y el Transporte Auxiliar en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”, de fecha 30 de diciembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 1956.

I.2.- Que el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, **Jorge Sosa García** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XI del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México; así como el testimonio número **30,664** de fecha **01 de junio de 2022**, otorgado ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número **24** de la Ciudad de México.

Asimismo, intervienen el Ingeniero José Alberto Guerrero Molina, Director Ejecutivo de Desarrollo Tecnológico; la Licenciada Taiset Trejo Santos, Gerente de Servicios Generales; así como el Licenciado Juan Carlos González Vázquez, Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos, de conformidad con las atribuciones y facultades establecidas en los artículos 32, 39 y 38 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, en atención a sus funciones específicas, respectivamente.

I.3.- Que requiere de “**El Servicio**” para contar con un servicio oportuno y mantener en condiciones óptimas de limpieza de las instalaciones del “**STE**”.

I.4.- Mediante oficio número **DGE-DAF-GRM/2646/2022** de fecha 26 de diciembre de 2022, la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, solicitó a “**El Prestador del Servicio**” si está en posibilidad de prestar “**El Servicio**” bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el instrumento jurídico número **GRM-SERVICIOS-030-2022**.



I.5.- Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2022, “**El Prestador del Servicio**”, informó a la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, que está de acuerdo de prestar “**El Servicio**” bajo las mismas condiciones y precios establecidas en el instrumento jurídico número **GRM-SERVICIOS-030-2022**.

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó a favor de “**El Prestador del Servicio**” mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por monto, con fundamento por lo dispuesto en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **27 inciso c), 28, 52, 55 y 63** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la **Partida Única**.

I.7.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato cuenta con la Suficiencia Presupuestal número **SP-001/23** en la Partida Presupuestal **3581 “Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos”**, y su ejecución se subordina a criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo, establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

I.8.- Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se desprenden del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en **Municipio Libre número 402, Colonia San Andrés Tetepilco, Código Postal 09440, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, teléfono 55-72-61-24-16**.

I.9.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Cédula de Identificación Fiscal, **idCIF 14100856456**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número **STE560525DW5**.

II.- “El Prestador de Servicios” declara:

II.1.- Que es una Sociedad legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura número **2,577** de fecha **22 de diciembre de 2016**, otorgada ante la fe del **Licenciado Ricardo Sánchez Armas García**, titular de la Correduría Pública número **4** Plaza Morelos, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Morelos, bajo folio mercantil electrónico número **N-2017001881** de fecha **11 de enero de 2017**.

II.2.- Que su objeto social se desprende del instrumento notarial señalado en la declaración que antecede, el cual consiste entre otros, en:

*I.- El servicio profesional de limpieza de inmuebles y muebles de tipo residencial, industrial, de servicios y comercial, incluyendo hospitales, laboratorios unidades médicas y dentales, edificios, talleres e instalaciones y establecimientos en general, abarcando tratamiento de todo tipo de pisos y alfombras, lavado de cisternas y tinacos, y limpieza de vidrios interiores, exteriores, utilizando todo tipo de maquinaria, mano de obra y métodos de limpieza conocidos o por conocer.
(...)*



II.3.- Mediante la escritura número **29,283** de fecha **18 de octubre de 2021**, otorgada ante la fe del **Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo**, titular de la Notaría Pública número **147** de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México; en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de **Limpiacero, S. de R.L. de C.V.** de fecha **09 de agosto de 2021**, en la cual se aprobó entre otros: el nombramiento del **Ciudadano Julio César Cerrato Álvarez**, como Gerente General.

Declarando bajo protesta de decir verdad que los poderes que le fueron otorgados, no han sido limitados, modificados, ni revocados en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato, por lo que cuenta con las facultades legales para obligar a su representada en los términos del presente contrato, identificándose con credencial para votar con clave de elector **CRALJL91022115H500**, expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Cédula de Identificación Fiscal, **idCIF 17020181800**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **LIM1612221Z0**.

II.5.- Que es su obligación y responsabilidad dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le corresponden con motivo de la prestación de **“El Servicio”**; asimismo tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan los actos jurídicos derivados del presente contrato.

II.6.- Que conoce y está de acuerdo con lo establecido en la Circular número OM/DGA/1052/2010, emitida por la Dirección General de Administración de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 29 de junio de 2010 y numeral 5.7.9 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, relacionado con la observancia a las prestaciones en materia de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los trabajadores o personal a su mando y dirección con quienes preste el servicio durante la vigencia del presente contrato.

II.7.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni el personal con el que labora, ni la misma, se encuentran dentro de los supuestos de impedimento establecidos en los artículos 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 3 fracción VII y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que no tiene impedimentos de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, ni de ninguna otra índole, que interfiera directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato.

II.8.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que sí le son aplicables las obligaciones fiscales como el pago de los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en la Circular para el “Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal” de fecha 1° de noviembre de 2010, numerales 8.2, 8.3 y 8.4 emitida por la entonces Contraloría General del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de enero de 2011, acreditándolo con la exhibición de la documentación inherente a cada caso en particular.

II.9.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos de impedimento legales correspondientes, ni inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad



de México, por la Secretaría de la Función Pública o autoridades competentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas o Municipios; asimismo, que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, ni van a tener en el siguiente año y ni han tenido en el último año, relación alguna de manera personal, profesional, laboral, familiar, de negocios o de cualquier otra índole con las personas servidoras públicas responsables del presente proceso de contratación.

II.10.- Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente contrato, señala como domicilio fiscal, así como, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en **Indianapolis número exterior 86, interior 3, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México**; con número telefónico **(55) 7261 2416** y correo electrónico **limpiacero.2022@gmail.com**.

II.11.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce y acepta la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las contenidas en el presente contrato.

II.12.- Que está de acuerdo y acepta en obligarse para llevar a cabo la prestación de **“El Servicio”** objeto de este contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan, así como las establecidas sus propuestas técnica y económica, respectivamente.

III.- “Las Partes” declaran:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que actúan y se ostentan, así como gozar de plena capacidad legal, técnica y económica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

III.2.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y condiciones, sometiéndose a lo dispuesto por los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Hechas las declaraciones que anteceden, **“Las Partes”** convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a prestar al **“STE”**, **“EL SERVICIO”** en los términos y condiciones señaladas en la **Especificación Técnica** número **SIN-GSG-SV0001**, así como su propuestas técnica y económica, respectivamente, documentos que se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen, y que forman parte integrante del presente contrato.

Segunda.- Descripción y costo del servicio.

El costo del servicio se desglosa de conformidad con lo siguiente:



Partida No.	Código/ Part. Presp	Descripción	Unidad	Cantidad	Req/ Part	Precio unitario	Monto mínimo	Monto máximo
1	SV0001 3581	Servicio de limpieza integral de las Instalaciones, Talleres, Líneas de Cablebús, Línea 10 del Trolebús (Trolebús Elevado), Terminales de Trolebuses y Material Rodante (Tren Ligero y Trolebús) del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STE). Características y alcances del servicio de acuerdo a lo establecido en la Especificación Técnica No. SIN-GSG-SV0001 .	Servicio	1	377/1	\$308.00	\$196,000.00	\$422,413.79
Subtotal							\$196,000.00	\$422,413.79
I.V.A.							\$31,360.00	\$67,586.21
Total							\$227,360.00	\$490,000.00

Las cantidades y el precio unitario de “**El Servicio**” son los establecidos en el oficio de adjudicación de la **Adjudicación Directa**; del cual se deriva el presente contrato, habiendo tenido como base la propuesta económica de “**El Prestador de Servicios**”.

Acordando “**Las Partes**” contratantes que el precio pactado en este contrato es fijo y no está sujeto a modificación alguna durante su vigencia.

Tercera.- Monto del contrato.

“**Las Partes**”, convienen que por “**El Servicio**” objeto del presente contrato, los montos a ejercer son los siguientes:

- 1.- Un importe mínimo de **\$227,360.00 (Doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, incluido el **16% (dieciséis por ciento)** del Impuesto al Valor Agregado.
- 2.- Un importe máximo de **\$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el **16% (dieciséis por ciento)** del Impuesto al Valor Agregado.

Cuarta.- Condiciones de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el costo del servicio se cubrirá por parte del “**STE**”, dentro de los **20 (Veinte)** días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la o las facturas, misma o mismas que presentará mediante escrito en la Gerencia de Servicios Generales como área responsable de verificar y validar la(s) misma(s) en conjunto con la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, acompañándose de la documental que acredite la debida prestación del servicio o adquisición, asimismo, la(s) factura(s) deberán contener: partida única, descripción del servicio, cantidad, unidad de medida, precio unitario, impuesto al valor agregado e importe total, así como los datos siguientes: número de contrato y en su caso el convenio modificatorio correspondiente, clave de método de pago, nombre del banco, número de sucursal y plaza, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) de **18 (Dieciocho)** dígitos de la cuenta bancaria, denominación y/o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes de “**El Prestador de Servicios**”, expedidas a nombre del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, con cédula de identificación fiscal, **idCIF 14100856456**, con clave de Registro Federal de



Contribuyentes número **STE560525DW5**, con domicilio fiscal ubicado en **Municipio Libre número 402, Colonia San Andrés Tetepilco, Código Postal 09440, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.**

Asimismo, **“El Prestador de Servicios”** deberá entregar en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas escrito original suscrito por el Representante Legal dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas solicitando el alta como proveedor o prestador del servicio del Organismo, adjuntando original de la carta del banco dirigida al Organismo en la que se certifiquen los datos de la cuenta bancaria, para proceder al pago correspondiente, la cual deberá contener los siguientes datos: institución de crédito, número de cuenta (CLABE), número, nombre de sucursal y plaza, razón social del Titular de la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de **“El Prestador de Servicios”**, copia del estado de cuenta bancario reciente (únicamente que se visualicen los datos señalados en el punto anterior), identificación oficial del Representante Legal, Cédula Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y comprobante de domicilio reciente, el cual deberá coincidir con el plasmado en la carta y en el estado de cuenta bancario, así como con el formato antes mencionado, para cualquier duda podrá acudir a la Subgerencia de Control Presupuestal ubicada en **Municipio Libre número 402, Segundo Piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Código Postal 09440, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.** En caso de no cumplir con alguno de los requisitos señalados, no se aceptará su factura para pago.

Quinta.- Forma de pago.

El método de pago que alude la cláusula **Cuarta.-“Condiciones de Pago”** que llevará a cabo el **“STE”** se realizará mediante transferencia interbancaria, para lo cual **“El Prestador de Servicios”** se obliga a presentar la factura electrónica, misma que deberá cumplir en primera instancia con los requisitos fiscales establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), debiendo anexar el XML correspondiente (impreso y remitir de manera electrónica a los correos adquis_m@ste.cdmx.gob.mx).

Sexta.- Anticipos.

No se consideran anticipos.

Séptima.- Impuestos.

El **“STE”** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando a cargo de **“El Prestador de Servicios”** cualquier otro impuesto, o cualquier obligación fiscal que pudiera derivarse del presente contrato; así como de infracciones o multas de las que éste fuere acreedor.

Octava.- Pagos en exceso.

En el supuesto de que el **“STE”** pagase una cantidad superior a la estipulada en este contrato, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a reintegrar al **“STE”** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que se computarán por cada día natural, desde la fecha de pago excedente, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **“STE”**, conforme a una tasa que será igual a la establecida en el artículo 64, párrafo segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de conformidad con el artículo 56 fracción XV de su Reglamento.

Si ocurriera que el **“STE”** aplicara pago incorrecto o improcedente que no corresponda al servicio materia del presente contrato, a favor de **“El Prestador de Servicios”**, éste se obliga a reintegrar al **“STE”** el monto total del importe aplicado en dicho pago más los intereses correspondientes, que se computarán por días naturales



desde la fecha de pago incorrecto o improcedente, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “STE”.

Novena.- Condiciones y características de “El Servicio”.

“El Prestador de Servicios” se obliga a realizar y a prestar “El Servicio”, conforme a las condiciones y características que se establecen en **Tabla 1, 2, 3, 4, 5, Apéndices A y B** de la **Especificación Técnica** número **SIN-GSG-SV0001**, así como su propuestas técnica y económica, respectivamente.

Décima.- Lugar y horarios de la prestación de “El Servicio”.

“El Prestador de Servicios” deberá realizar “El Servicio” diariamente, en los domicilios y horarios establecidos en la **Tabla 1** de la **Especificación Técnica** número **SIN-GSG-SV0001**.

Décima Primera.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será del día **01 de enero de 2023** al **09 de enero de 2023**, o bien, hasta agotar el recurso presupuestal asignado para la celebración del presente instrumento, dentro del periodo señalado.

El plazo antes señalado es un término forzoso para “El Prestador de Servicios” y voluntario para el “STE”.

Décima Segunda.- Representante.

“El Prestador de Servicios”, se obliga a designar un representante de manera permanente, para que se encargue de dar atención a todos y cada uno de los trámites que se deriven del presente contrato.

Décima Tercera.- Modificaciones al contrato.

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el “STE”, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento, de hasta un **25% (Veinticinco por ciento)** sobre los conceptos y volúmenes, respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

Décima Cuarta.- Prórrogas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5.10.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, se podrán otorgar prórrogas por caso fortuito, de fuerza mayor, o por causas atribuibles al “STE”, en la fecha o plazo para la prestación del servicio; cuando se trate de causas imputables al “STE”, no procederá la aplicación de penas convencionales y no se requerirá la solicitud por escrito de “El Prestador de Servicios”.



Décima Quinta.- Garantía del servicio.

“El Prestador de Servicios” deberá garantizar el personal adecuado conforme a la especialidad que las acciones de limpieza requieran por área, es decir, personal con las capacidades para labores de pulido de pisos, recolección de basura en talleres etc. Asimismo, deberá garantizar contar con una línea completa de productos químicos, detergentes, desinfectantes y aromatizantes de primera calidad, los cuales se apeguen estrictamente a las normas de control ambiental y contaminación de conformidad con la ley y el reglamento en materia. El “STE” podrá realizar las pruebas de calidad (que resulten necesarias) a los diferentes materiales que se utilizarán en la prestación del servicio.

“El Prestador de Servicios” deberá garantizar el cumplimiento y programas de limpieza, supervisión y evaluación específicos para este modo de transporte. La Subgerencia de Servicios validará, a través de los medios y evidencia documental procedente, la supervisión de los trabajos de limpieza, para corroborar que el servicio contratado sea realizado conforme a lo establecido en la Especificación Técnica No. **SIN-GSG-SV0001**; así como su propuesta técnica y económica, respectivamente, durante la vigencia del presente contrato.

Décima Sexta.- Supervisión y sanción.

El “STE” tendrá la facultad de verificar a través de la **Subgerencia de Servicios**, si el servicio que se realice motivo del presente contrato, se está ejecutando por “El Prestador de Servicios” conforme a los términos y condiciones que se establecen en la **Especificación Técnica** número **SIN-GSG-SV0001**; así como su propuesta técnica y económica, respectivamente; de no ser así, exigirá por escrito a “El Prestador de Servicios” su debido cumplimiento o bien procederá a rescindir el presente contrato, sin repercusión legal o administrativa alguna para el “STE”, de conformidad con los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 de su Reglamento.

Décima Séptima.- Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de “El Servicio”.

El “STE” es responsable de administrar, verificar y darle seguimiento al cumplimiento del contrato a través de la Gerencia de Servicios Generales, por conducto de la Subgerencia de Servicios.

Conforme a lo estipulado en la cláusula anterior y la presente, la verificación y seguimiento de “El Servicio” será a cargo de la **Subgerencia de Servicios**, incluirá que ésta realice lo siguiente:

1. Fungir como enlace entre el “STE” y “El Prestador de Servicios”, para toda aquella comunicación que se desprenda del presente contrato.
2. Verificar que la prestación de “El Servicio” cumpla con las características y especificaciones requeridas en la **Especificación Técnica** número **SIN-GSG-SV0001**, así como su propuesta técnica y económica, respectivamente.
3. Recibir todos los reportes, informes, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de “El Servicio”, a fin de verificar que cumplan las condiciones del contrato.
4. Otorgar cualquier autorización que en su caso requiera “El Prestador de Servicios”.



5. Proporcionar la información o documentación que sea solicitada con motivo de auditorías, visitas o inspecciones practicadas por autoridad competente, referente a **“El Servicio”**.

Décima Octava.- Patentes, marcas o derechos de autor.

“El Prestador de Servicios” asume toda responsabilidad, en caso de que **“El Servicio”**, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o derechos de autor, deslindando de toda responsabilidad legal o administrativa o de cualquier otra índole al **“STE”**.

Décima Novena.- Daños y perjuicios.

“El Prestador de Servicios” se obliga a responder de la indisciplina de sus empleados a su mando y dirección, siempre que se encuentren dentro de las instalaciones del **“STE”**, respetando las disposiciones imperantes en el Organismo; asimismo se obliga a responder por su cuenta de los daños y perjuicios que por inobservancia, impericia o negligencia de sus empleados, lleguen a causar a las instalaciones, en materiales y equipos propiedad del **“STE”** o a terceros, eximiendo al **“STE”** de toda responsabilidad y de cualquier percance que les llegue a ocurrir dentro de las instalaciones.

Vigésima.- Garantía de cumplimiento.

“El Prestador de Servicios” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 59 de su Reglamento, con un importe del **15% (Quince por ciento)** del monto total del mismo, a favor del **“STE”**, y presentarlo mediante:

Fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada en la República Mexicana para tal efecto. Dicha garantía debe expresar que tendrá una vigencia que comprenda desde el inicio al término del contrato y **03 (Tres) meses a la conclusión**, contados a partir de la fecha de recepción total de **“El Servicio”** y que hayan sido aceptados a entera satisfacción del **“STE”**; asimismo, deberá contener la leyenda **“sólo podrá ser devuelta para su cancelación mediante solicitud expresa y por escrito de “El Prestador de Servicios” al “STE”, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el artículo 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y los numerales 5.12 y 5.12.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, y demás disposiciones que resulten aplicables; misma que sólo podrá ser liberada por la Institución Afianzadora mediante aviso por escrito del “STE”; asimismo, la Afianzadora se somete a los procedimientos establecidos en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en cuanto al procedimiento de otorgamiento de fianza y procedimiento de pago del acreedor por indemnización por mora, así como por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, renunciando expresamente al beneficio que le otorga el artículo 179 del mismo ordenamiento legal, y debe incluir el número y fecha del contrato, el nombre o razón social, el número de Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal de “El Prestador de Servicios”**.

1.- La fianza será liberada **30 (Treinta) días hábiles posteriores** al término de vigencia de la garantía de cumplimiento, **“El Prestador de Servicios”** podrá solicitar al **“STE”** por escrito, la liberación de la garantía con base al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, siempre que no exista ninguna reclamación sobre la calidad deficiente en la prestación de los servicios.

2.- En caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la prestación del servicio materia del presente contrato o existiere espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga



o espera mencionada, en cuyo caso **“El Prestador de Servicios”** deberá exhibir fianza autorizada por la afianzadora principal que ampara la prórroga mencionada.

3.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o a los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México a elección del beneficiario, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante la sustanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan derivados de la interpretación y/o cumplimiento, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada a solicitud expresa por parte del **“STE”**.

“El Prestador de Servicios” queda obligado a entregar al **“STE”** la póliza de fianza respectiva a la firma del presente contrato.

Vigésima Primera.- Endoso de la garantía de cumplimiento.

En el supuesto de que el **“STE”**, por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación del servicio pactado en este contrato, **“El Prestador de Servicios”**, se obliga a garantizar la prestación del servicio, mediante el endoso (Siempre y cuando la modificación afecte la garantía original), en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva garantía, en los mismos términos señalados en la cláusula **Vigésima.- “Garantía de cumplimiento”** del presente contrato y entregarla a más tardar dentro de los **10 (Diez)** días hábiles a la firma del contrato respectivo.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a mantener la garantía a que se refiere en la cláusula **Vigésima.- “Garantía de cumplimiento”** del presente contrato, en el porcentaje mencionado en la misma.

Vigésima Segunda.- Póliza de Responsabilidad Civil.

“El Prestador de Servicios” se obliga a presentar la póliza de responsabilidad civil a la firma del contrato, **la cual deberá cubrir la vigencia total del contrato**, misma que deberá amparar cualquier daño material y humano ocasionado durante la prestación del servicio de conformidad con la **Especificación Técnica** número **SIN-GSG-SV0001**; así como su propuestas técnica y económica, respectivamente, por el monto máximo adjudicado del contrato. Esta póliza de responsabilidad deberá ser entregada en la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos a la firma del contrato.

“El Prestador de Servicios”, se compromete a que en caso que durante la vigencia del contrato, se origine un siniestro derivado de la prestación de **“El Servicio”**, que sobrepase el monto de la póliza de responsabilidad civil presentada, este se obliga a cubrir y a garantizar el excedente de los daños causados.

Lo anterior, con la finalidad de amparar la pérdida, daños y/o perjuicios ocasionados a todos y cada una de las unidades mencionadas en la **Especificaciones Técnicas** número **SIN-GSG-SV0001**.

Vigésima Tercera.- Pena convencional.

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en el numeral 5.03 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos; **“Las Partes”** pactan que la pena convencional se calculará sobre el costo unitario por elemento del servicio de limpieza por día natural, el cual



se determinará según las incidencias que correspondan sin incluir impuestos, por cada uno de los incumplimientos que se señalan a continuación:

Incidencias y porcentaje de sanción por incumplimientos en la prestación de "El Servicio"		
No.	Tipo de incidencia	Porcentaje
1	Presentarse inasistencias por parte del personal de "El Prestador de Servicios" de acuerdo a los días y horarios establecidos en la presente Especificación Técnica, el día no será pagado y contará como no laborado.	10%
2	No utilizar el uniforme e identificación proporcionado por "El Prestador de Servicios".	10%
3	No contar con los materiales, equipos, herramientas, vehículos y afín, para que el personal de limpieza realice sus actividades.	10%
4	No entregar el material del apéndice A, en tiempo o entregarlo de manera incompleta.	3% Sobre factura
5	No recolectar, separar y desalojar los residuos sólidos, de manera indistinta.	15%
6	Incumplimiento con el reglamento establecido.	15%
7	Causar daños a bienes, instalaciones y equipos, independiente a la obligación del daño.	15%
8	No cumplir con la realización, calidad, términos, coordinaciones y características del servicio correspondiente, de conformidad con cada área del Organismo.	20%

La **Subgerencia de Servicios**, será la responsable de los controles de asistencia que servirán de base para determinar las causas o motivos en que el "El Prestador de Servicios" incumpla conforme a lo estipulado en esta **Especificación Técnica** número **SIN-GSG-SV0001**, haciéndose acreedor a las penas convencionales, cuyo importe se reducirá de los pagos diarios por persona.

En caso de incumplimiento en "El Servicio" se sancionará a "El Prestador de Servicios" sobre el costo unitario por elemento por día de "El Servicio". El porcentaje se determinará según las incidencias que correspondan sin incluir impuestos, por cada uno de los incumplimientos señalados.

Si "El Prestador de Servicios" incurre en cualquiera de los tipos de incumplimiento que se relaciona con anterioridad, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional que se señala en el mismo. En el caso de los puntos 6 y 7 de la **Especificaciones Técnicas** número **SIN-GSG-SV0001** de los tipos de incidencia independientemente de la penalización antes mencionada, del cumplimiento a lo establecido, dará lugar a que el "STE" demande las sanciones legales a las que haya lugar.

El "STE" descontará administrativamente el importe de dicha pena de los pagos pendientes de realizarse a "El Prestador de Servicios", sin obligación de notificarle por escrito o mediante cualquier otra vía.

La aplicación de las penas convencionales se hará sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento o bien, la rescisión administrativa del contrato, o en su caso, los daños y perjuicios que deriven de la falta de



cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 57 y 58 de su Reglamento.

Vigésima Cuarta.- Relación contractual.

“El Prestador de Servicios” es el único patrón del personal a su mando y dirección que en su caso ocupe con motivo de la prestación de “El Servicio” materia del presente contrato; asimismo, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, sin responsabilidad alguna para el “STE”, por lo que se obliga a responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del “STE”, eximiéndolo de toda responsabilidad legal, administrativa o de cualquier otra índole por este contexto.

Vigésima Quinta.- Rescisión administrativa.

Conforme a los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 de su Reglamento, el “STE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- 1.- Si “El Prestador de Servicios” incumple en cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato.
- 2.- Si “El Prestador de Servicios” no realiza el servicio con la calidad, características y especificaciones consignadas en el presente contrato, en la **Especificación Técnica** número **SIN-GSG-SV0001**; así como su propuestas técnica y económica, respectivamente.
- 3.- Si “El Prestador de Servicios” no realiza la prestación de “El Servicio” de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- 4.- Si “El Prestador de Servicios” suspende injustificadamente la prestación de “El Servicio” al que se obligó en el presente contrato.
- 5.- Si “El Prestador de Servicios” es declarado en concurso mercantil o es inhabilitado por autoridad competente.
- 6.- Si resulta falsa la manifestación de “El Prestador de Servicios” contenida en la declaración II.5, II.6, II.7, II.8 y II.9 de este contrato.
- 7.- Si “El Prestador de Servicios” incumple o contraviene las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones que rigen en la materia.

Vigésima Sexta.- No cesión a terceros.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá contar con la conformidad previa y por escrito del “STE”, en términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Vigésima Séptima.- Terminación anticipada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56 fracción XIV de su Reglamento, así como el numeral 5.7.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Adquisiciones; “Las Partes” acuerdan en que el “STE”, podrá suspender temporal o



definitivamente el contrato, sin responsabilidad para el "STE" y sin que medie resolución judicial alguna; en los supuestos siguientes:

- 1.- Por mutuo consentimiento entre "Las Partes".
- 2.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Cuando concurren razones de interés general.
- 4.- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "El Servicio" originalmente contratados.
- 5.- Cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a los intereses del "STE" y/o la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 6.- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, eventos por los cuales el "STE" no tendrá responsabilidad alguna, en cuyo caso deberá dar aviso a "El Prestador de Servicios" por escrito, con **10 (Diez)** días hábiles de anticipación.

La falta de previsión de "El Prestador de Servicios" que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del contrato no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésima Octava.- Suspensión temporal.

"Las Partes" acuerdan que el "STE", en cualquier momento podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, evento por el que el "STE", no tendrá responsabilidad alguna.

Vigésima Novena.- Interpretación y controversia.

"Las Partes" convienen en que para los efectos de interpretación, cumplimiento, ejecución y en general cualquier acto que se derive de este contrato y resolución que del mismo pudiera generarse, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier motivo presente o futuro, manifestando que en la celebración del presente contrato no hay error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Asimismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su Reglamento, así como a la aplicación de manera supletoria del Código Civil para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Trigésima.- Notificaciones.

"Las Partes" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, correo electrónico.



Trigésima Primera.- No discriminación.

“Las Partes” acuerdan, de conformidad con el numeral 5.1.2 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que en la formalización del presente contrato queda prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Trigésima Segunda.- Cláusulas no negociables.

Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato podrá ser negociada.

Enteradas “Las Partes” del alcance y contenido legal del presente contrato, lo firman por duplicado en Municipio Libre número 402, Colonia San Andrés Tetepilco, Código Postal 09440, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, el día **30 de diciembre de 2022.**

Por el “STE”

Por “El Prestador de Servicios”



Jorge Sosa García

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas



Ciudadano Julio César Cerrato Álvarez

Representante Legal



Ingeniero José Alberto Guerrero Molina

Director Ejecutivo de Desarrollo Tecnológico





Licenciada Taiset Trejo Santos
Gerente de Servicios Generales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO														SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS			
CONTROL PRESUPUESTAL																	
AREA FUNCIONAL						FONDO						POSICION PRESUPUESTAL					
3	5	6	052	E042	1	4	1	2	3	0	3581	1	1	00			
FI	F	SF	AI	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PDA	TG	DI	DG				
IMPORTE COMPROMETIDO																	
\$490,000.00																	
FECHA									FOLIO								
08-jun-23									001								
CUENTA						SUBCUENTA						DIGITO IDENTIFICADOR					
03						02						GRM/SERVICIOS/042/22					

Juan Carlos González Vázquez
Gerente de Recursos Materiales y Abastecimientos

Maestro Pedro Enrique Bazán Garnica
Gerente de Asuntos Jurídicos

El presente contrato se revisa en cuanto a sus aspectos jurídicos, los aspectos presupuestales, económicos, técnicos y operativos, no son avalados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos por no ser de su competencia, por otra parte, no se prejuzga sobre la veracidad de los datos e información contenidos en el contrato, ya que los mismos quedan bajo la responsabilidad del área contratante.

Esta hoja forma parte del Contrato Administrativo Abierto número GRM-SERVICIOS-042-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, para el "Servicio de limpieza integral de las Instalaciones, Talleres, Líneas de Cablebús, Línea 10 del Trolebús (Trolebús Elevado), Terminales de Trolebuses y Material Rodante (Tren Ligero y Trolebús) del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STE)", que celebran, por una parte el "Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México", representado por Jorge Sosa García, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; y por la otra parte "Limpiacero, S. de R.L. de C.V." representada por el Ciudadano Julio César Cerrato Álvarez.

